

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: VERBAL No. 2017 00031

DEMANDANTE: LUZ STELLA ARISTIZABAL MURCIA

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ESPINOZA Y OTRO

Toda vez que, por auto del 11 de junio de 2019, se ordenó a la parte demandante, acreditar el cumplimiento del numeral 7° del artículo 375 del CGP, tal como se dispuso en la providencia que admitió la demanda, así como se le requirió en el auto del 9 de febrero de 2018, sin que a la hora de ahora el extremo actor emitiera pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, enseña el numeral 2° del art. 317 del CGP, que la figura jurídica del desistimiento tácito, se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio...”*, conlleva a la terminación del proceso sin que sea necesario efectuar de nuevo un requerimiento.

Por tanto, en este caso, se ha superado con creces el término que exige la norma, y el proceso permanece inactivo, resulta necesario dar aplicación a la normatividad ya reseñada, por tanto, SE DISPONE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO por las razones expuestas.
- 2.- En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 543 del C. de P. Civil. Oficiese.
- 3.- Se Reconoce al Abogado JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO como apoderado judicial de MARÍA DEL PILAR ESPINOZA

SÁNCHEZ, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

4.- Archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez